



Consejo de la
Unión Europea

Bruselas, 16 de noviembre de 2023
(OR. en)

15558/23

ENT 244
MI 992
COMPET 1127
IND 604
CONSOM 412
DELECT 182

NOTA DE TRANSMISIÓN

De:	Por la secretaria general de la Comisión Europea, D. ^a Martine DEPREZ, directora
Fecha de recepción:	10 de noviembre de 2023
A:	D. ^a Thérèse BLANCHET, secretaria general del Consejo de la Unión Europea
N.º doc. Ción.:	C(2023) 7486 final
Asunto:	REGLAMENTO DELEGADO (UE) .../... DE LA COMISIÓN de 10.11.2023 relativo a las condiciones de clasificación, sin ensayo, de los paneles y revestimientos murales de madera maciza en lo que respecta a la reacción al fuego y por el que se modifica la Decisión 2006/213/CE

Adjunto se remite a las delegaciones el documento C(2023) 7486 final.

Adj.: C(2023) 7486 final



Bruselas, 10.11.2023
C(2023) 7486 final

REGLAMENTO DELEGADO (UE) .../... DE LA COMISIÓN

de 10.11.2023

relativo a las condiciones de clasificación, sin ensayo, de los paneles y revestimientos murales de madera maciza en lo que respecta a la reacción al fuego y por el que se modifica la Decisión 2006/213/CE

(Texto pertinente a efectos del EEE)

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. CONTEXTO DEL ACTO DELEGADO

El Reglamento (UE) n.º 305/2011 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 9 de marzo de 2011, por el que se establecen condiciones armonizadas para la comercialización de productos de construcción y se deroga la Directiva 89/106/CEE del Consejo¹, habilita a la Comisión para adoptar actos delegados con el fin de establecer clases de prestaciones para las características esenciales de los productos de construcción. El Reglamento también establece que los fabricantes de productos de construcción no deben estar sometidos a cargas administrativas o costes innecesarios. Concretamente, tal como se establece en el artículo 28 del Reglamento (UE) n.º 305/2011, la Comisión debe optar por el sistema de evaluación y verificación de la constancia de las prestaciones menos oneroso, pero que responda adecuadamente a las necesidades en materia de salud, seguridad y medio ambiente.

Cuando las prestaciones de determinados productos de construcción hayan quedado suficientemente demostradas con resultados estables de ensayos u otros datos existentes, los fabricantes deben estar facultados, en las condiciones que se especifiquen, para declarar una determinada clase de prestaciones sin someter el producto a ensayo o a ensayos adicionales, tal como se prevé en el artículo 27, apartado 5, y en el artículo 36, apartado 1, letra a), del Reglamento (UE) n.º 305/2011. Este procedimiento simplificado reduce en mayor medida las cargas administrativas y los costes para los fabricantes. La Decisión 2006/213/CE de la Comisión² ya estableció las clases de reacción al fuego para los paneles y revestimientos murales de madera maciza. En la tabla 2 del anexo de esa Decisión figuran las condiciones necesarias para la clasificación de esos productos sin necesidad de someterlos a ensayos adicionales. En dicha tabla, la información del producto contemplada es «Piezas de madera con o sin machihembrado y con o sin mecanización superficial» y «Piezas de madera colocadas sobre un bastidor». Así pues, la tabla vigente no especifica explícitamente que las prestaciones estables y previsibles demostradas en lo que respecta a la reacción al fuego de esos productos, en las condiciones establecidas, solo está garantizado para piezas de madera no tratadas.

Sin embargo, se ha indicado claramente que la tabla 2 del anexo de la Decisión 2006/213/CE de la Comisión debe aplicarse únicamente a los paneles y revestimientos murales de madera maciza no tratada³, como también respaldan el Comité Técnico pertinente del CEN⁴ y las orientaciones del grupo de organismos notificados⁵. La experiencia y los conocimientos especializados, así como las consultas a grupos de expertos realizadas, han confirmado que, en las condiciones establecidas, los paneles y revestimientos murales de madera maciza solo tienen prestaciones estables y predecibles en lo que respecta a la reacción al fuego cuando las piezas de madera maciza no han sido tratadas.

En pro de la seguridad jurídica y de la aplicación uniforme de la legislación, esa condición debería especificarse explícitamente en el acto de clasificación. Por consiguiente, debe suprimirse la tabla 2 del anexo de la Decisión 2006/213/CE y aplicarse en su lugar el anexo del presente Reglamento.

¹ DO L 88 de 4.4.2011, p. 5.

² DO L 79 de 16.3.2006, p. 27.

³ La madera secada en horno se considerará no tratada.

⁴ CEN/TC175 «Madera en rollo y aserrada» WG 38.

⁵ Grupo de Organismos Notificados, *CPR Guidance Base Item 0272* [«Orientaciones sobre el Reglamento de productos de construcción, elemento base 0272», documento en inglés].

2. CONSULTAS PREVIAS A LA ADOPCIÓN DEL ACTO

El proyecto de Reglamento se debatió en primer lugar en la reunión del grupo consultivo de productos de construcción⁶ celebrada el 21 de noviembre de 2022 y se sometió a consulta escrita de expertos entre el 22 y el 28 de noviembre de 2022. También se debatió en la reunión del grupo consultivo de productos de construcción celebrada el 15 de febrero de 2023. Antes de estos pasos, se ofreció a todos los Estados miembros la oportunidad de designar a los expertos participantes. También se consultó a otras partes interesadas externas, además de a estos expertos. Los documentos debatidos en el grupo consultivo de productos de construcción, pertinentes para la consulta escrita, se enviaron simultáneamente al Parlamento Europeo y al Consejo, tal como se establece en el Acuerdo común sobre los actos delegados. Las observaciones presentadas en estos contextos se han tenido en cuenta al preparar la versión final del proyecto del presente acto para la consulta interservicios.

Del 24 de abril al 22 de mayo de 2023, el proyecto se publicó en el portal «Legislar mejor» a fin de recabar observaciones del público. Según las observaciones recibidas, la entrada en vigor se retrasó a fin de garantizar que las empresas, en particular las microempresas y las pequeñas empresas, tuvieran tiempo suficiente para verificar posibles repercusiones en sus actividades. En la tabla se incluyó una aclaración adicional para garantizar que se entiende que la palabra «escaleras» se aplica solo a la contrahuella de las escaleras.

3. ASPECTOS JURÍDICOS DEL ACTO DELEGADO

Con arreglo al artículo 27 del Reglamento (UE) n.º 305/2011, pueden establecerse clases de prestaciones para las características esenciales de los productos de construcción. Según el artículo 27, apartado 1, esto se puede hacer por medio de actos delegados de la Comisión, mientras que el artículo 27, apartado 2, permite recurrir a normas armonizadas para este fin.

Además, de conformidad con el artículo 27, apartado 5, la Comisión puede establecer condiciones en virtud de las cuales se considerará que un producto de construcción se ajusta a una determinada clase de prestaciones sin ensayo o sin ensayos adicionales, a fin de evitar ensayos innecesarios de productos de construcción cuyas prestaciones hayan quedado suficientemente demostradas con resultados estables de ensayos u otros datos existentes.

Estas condiciones deben cumplirse cuando un fabricante desee sustituir el ensayo de tipo de su producto por estos niveles o clases de prestaciones, como se establece en el artículo 36, apartado 1, letra a), del Reglamento (UE) n.º 305/2011.

El sistema de clasificación europeo establecido por el Reglamento Delegado (UE) 2016/364 de la Comisión⁷, relativo a la reacción al fuego de los productos de construcción, y en particular la tabla 1 de su anexo, es aplicable a los paneles y revestimientos murales de madera maciza.

Según los conocimientos especializados y las consultas al grupo de expertos realizadas, las prestaciones de reacción al fuego de los paneles y revestimientos murales de madera maciza, en la clasificación prevista en el Reglamento Delegado (UE) 2016/364, están bien establecidas cuando la madera maciza no ha sido tratada⁸. Por esta razón puede considerarse, sin necesidad de ensayos adicionales, que estos productos alcanzan una determinada clase de prestaciones en cuanto a la reacción al fuego, tal como se define en el sistema de clasificación europeo mencionado.

⁶ Código E01329 en el Registro de Grupos de Expertos de la Comisión y otras entidades similares.

⁷ DO L 68 de 15.3.2016, p. 4.

⁸ La madera secada en horno se considerará no tratada.

El Reglamento Delegado se ajusta al principio de proporcionalidad, puesto que la adopción de un acto delegado es la manera más eficaz de lograr el resultado deseado, a saber, la reducción de las cargas administrativas, y seguir garantizando la seguridad jurídica. Además, permite reducir las obligaciones administrativas que de otro modo deberían asumir los agentes del mercado en virtud del Reglamento (UE) n.º 305/2011 en lo referente a los ensayos de los productos incluidos en su ámbito de aplicación.

REGLAMENTO DELEGADO (UE) .../... DE LA COMISIÓN

de 10.11.2023

relativo a las condiciones de clasificación, sin ensayo, de los paneles y revestimientos murales de madera maciza en lo que respecta a la reacción al fuego y por el que se modifica la Decisión 2006/213/CE

(Texto pertinente a efectos del EEE)

LA COMISIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,

Visto el Reglamento (UE) n.º 305/2011 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 9 de marzo de 2011, por el que se establecen condiciones armonizadas para la comercialización de productos de construcción y se deroga la Directiva 89/106/CEE del Consejo¹, y en particular su artículo 27, apartado 5, primer párrafo,

Considerando lo siguiente:

- (1) En el Reglamento Delegado (UE) 2016/364 de la Comisión² se adoptó un sistema para clasificar las prestaciones de los productos de construcción en relación con la reacción al fuego. Los paneles y revestimientos murales de madera maciza figuran entre los productos de construcción a los que se aplica dicho Reglamento Delegado.
- (2) En la tabla 2 del anexo de la Decisión 2006/213/CE de la Comisión³ se establecieron clases de reacción al fuego para los revestimientos murales interiores y exteriores de madera maciza. Es necesario aclarar las condiciones establecidas en esa Decisión para estos productos, a fin de limitar explícitamente su aplicación solo a la madera no tratada.
- (3) Los ensayos han mostrado que los paneles y revestimientos murales de madera maciza tienen prestaciones estables y predecibles en lo que respecta a la reacción al fuego, siempre que cumplan determinadas condiciones relativas a la densidad media mínima de la madera, el grosor mínimo del perfil y el uso final del producto, y que la madera no se someta a ningún tipo de tratamiento distinto del secado en horno.
- (4) Por consiguiente, debe considerarse que los paneles y revestimientos murales de madera maciza cumplen una determinada clase de prestaciones de reacción al fuego establecida en el Reglamento Delegado (UE) 2016/364 en todas esas condiciones, sin necesidad de ensayos adicionales.

¹ DO L 88 de 4.4.2011, p. 5.

² Reglamento Delegado (UE) 2016/364 de la Comisión, de 1 de julio de 2015, relativo a la clasificación de las propiedades de reacción al fuego de los productos de construcción de conformidad con el Reglamento (UE) n.º 305/2011 del Parlamento Europeo y del Consejo (DO L 68 de 15.3.2016, p. 4).

³ Decisión 2006/213/CE de la Comisión, de 6 de marzo de 2006, por la que se establecen las clases de reacción al fuego para determinados productos de construcción en lo que respecta a los suelos de madera y los paneles y revestimientos murales de madera maciza (DO L 79 de 16.3.2006, p. 27).

- (5) En aras de la seguridad jurídica, la tabla 2 del anexo de la Decisión 2006/213/CE debe suprimirse y sustituirse por el anexo del presente Reglamento para los paneles y revestimientos murales de madera maciza.
- (6) A fin de proporcionar a los fabricantes, en particular a las pequeñas empresas y a las microempresas, tiempo suficiente para evaluar el efecto del presente Reglamento en sus actividades, el presente Reglamento debe entrar en vigor noventa días después de su publicación.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

Se considerará que los paneles y revestimientos murales de madera maciza que cumplan las condiciones establecidas en el anexo satisfacen las clases de prestaciones indicadas en el anexo, sin efectuar ensayos.

Artículo 2

Se suprime la tabla 2, junto con las figuras a y b, del anexo de la Decisión 2006/213/CE y se sustituye por la tabla, junto con las figuras a y b, del anexo.

Se considerará que toda referencia a la tabla 2, y a las figuras a y b, del anexo de la Decisión 2006/213/CE es una referencia a la tabla y a las figuras del anexo.

Artículo 3

El presente Reglamento entrará en vigor a los noventa días de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 10.11.2023

Por la Comisión
La Presidenta
Ursula VON DER LEYEN